



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2021-00026.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, febrero 16 de 2021

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por LUZ VELLY CONTRERAS RAMIREZ, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º) Se omite haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados, con su respectiva constancia (Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

2º) El hecho 9º, devela la apreciación subjetiva del demandante, yendo en línea opuesta al artículo 25, numeral 7 del C.P.T y S.S.

El hecho 10º, contiene varios en uno solo, en contraste con lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S.

3º) Insuficiencia de poder. No aparece en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado demandante, exigencia esta que adicionó el Art 74 del CGP, en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

4º) Aclarar el introito de la demanda, el encabezado, las pretensiones y el acápite de las notificaciones, por cuanto, manifiesta en primer lugar que, la demandada es únicamente PORVENIR S.A, y en el encabezado, las pretensiones y las notificaciones señala, además, como demandado la ASOCIACION MUTUAL SER.

5º) Relaciona una prueba que no fue aportada al proceso, lo que va en contravía de los Arts. 25, numeral 8º, y 26, numeral 3º del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del C.P.T. y S.S., manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsanen las anotaciones señaladas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO